

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 349 de 2023, Decreto – Ley 28811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.36 del 24 de enero de 2020, otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por la señora Gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, para descargar las Aguas Residuales provenientes del uso de baterías sanitarias y uso de casino generadas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ AGUADA DE PABLO, ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALRGA. Departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido realizo seguimiento a las obligaciones ambientales emanadas del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución No. 36 de 2020, a la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, (Gobernación del Atlántico) el cual se encuentra localizado en la Calle 1 A Carrera 1A - 2 del Corregimiento Aguada de Pablo en el municipio de Sabanalarga, del cual se expidió el Informe Técnico No. 655 del 02 de octubre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 655 DEL 02 DE OCTUBRE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita a la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, se encuentra desarrollando su actividad educativa, tienen programas en básica primaria y secundaria.

La Institución cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente, otorgado por la C.R.A., mediante la Resolución 36 de 2020.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 36 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO
Resolución 36 del 24 de enero de 2020 (Permiso de vertimientos)	Deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.		X	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.			
Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto.	X		No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.
La Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Repelón, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, en el plan. La Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.	X		No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

De la visita técnica realizada el día 15 de septiembre de 2023, se evidenció los siguientes aspectos:

El sistema de tratamiento (PTAR) de la Institución Educativa San José Aguada de Pablo no está funcionando y no está recibiendo las Aguas Residuales Domésticas (ARD). Alrededor de dicho

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

sistema abunda vegetación arbustiva, matorrales espinosos y maleza (ver Foto 1), por lo cual se tornó complicada la inspección a cabalidad del sistema.

Foto 1. PTAR cubierta de vegetación y sin funcionar.



Se observaron aguas residuales estancadas en una canaleta (ver Foto 2) colindante con el sistema de tratamiento y con la infraestructura de la cafetería.

(Foto 2. Canaleta con aguas residuales estancadas y residuos sólidos ordinarios.)



No se observaron baños rebosados con ARD (Foto 3 informe técnico 655/2023).

Se observó una parte de la pared del cerramiento del colegio con una cerca (ver Foto 4) y al interior del colegio animales pastando al interior de esta Institución (Foto 5 Informe técnico 655/2023).

No se realizó captura de serpientes; sin embargo, el colegio es susceptible de recibir este tipo de animales, debido a la conectividad con el Embalse del Guájaro (Foto 6 Informe técnico 655/2023) y su vegetación de ronda hídrica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se reprogramará nueva visita técnica una vez se haya retirado toda la vegetación arbustiva al interior de la PTAR, para determinar el estado completo del sistema, en cuanto a sus estructuras de tratamiento.

Se observó un canal interno para evacuar aguas lluvias (Foto 7 informe técnico 655/2023) hacia el exterior del colegio en la zona oeste.

Se observaron residuos sólidos ordinarios dispersos en el colegio y un botadero a cielo abierto (ver Foto 8) de manera colindante con el colegio en la zona noreste.

Foto 8. Botadero a cielo abierto.



Ubicación: Latitud 10.522091° y Longitud -75.009018°.

CONCLUSIONES:

La Gobernación del Atlántico, como sujeto de derecho y obligaciones ambientales, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución 36 de 2020, la cual otorgó el permiso de vertimientos.

La PTAR continúa sin funcionar, las personas que laboran en la Institución Educativa desconocen el manual de operaciones e inclusive no cuentan con un operario encargado de su mantenimiento, situación que ha generado su deterioro (se evidenciaron tuberías quebradas).

Es procedente autorizar a la Alcaldía de Sabanalarga la remoción de la vegetación arbustiva al interior de la PTAR y el colegio; sin embargo, se aclara que no se autoriza la tala de ningún árbol por petición del Presidente Carlos Acuña de la JAC Aguada de Pablo.

Se debe erradicar el botadero a cielo abierto ubicado en las coordenadas Latitud 10.522091° y Longitud -75.009018°, ya que esta acumulación de residuos puede atraer vectores como roedores que son la fuente alimenticia de serpientes venenosas que suponen un riesgo para la salud de los estudiantes del colegio.

De acuerdo con las evidencias de múltiples residuos sólidos ordinarios dispersos en todo el predio de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, se debe realizar la recolección de estos y su disposición final de manera adecuada y acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

De acuerdo a lo informado por personal de la empresa contratista EDUBAR (decidieron no firmar el acta de visita) de la obra de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Aguada de Pablo, se construirá una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) al interior de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo y la cual permitirá realizar el bombeo de las ARD hacia un sistema de tratamiento independiente al existente para el corregimiento de La Peña; sin embargo, esto no se encuentra contemplado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante la Resolución 623 de 2017.

Una parte de la pared que hace parte del cerramiento de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo se encuentra destruida y reemplazada por una cerca que facilita el ingreso de animales que suponen un riesgo para el sistema de gestión de vertimientos. La cerca fue instalada específicamente en las coordenadas Latitud 10.522024° y Longitud -75.008932°.

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En atención a lo consignado en el informe técnico No. 655 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine se considera pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la Gobernación del Atlántico, como sujeto de derecho y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, por ser el titular del permiso de vertimientos de ARD, otorgado por esta Corporación con la Resolución 36 de 2020, las cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído.

Es importante, anotar que con relación a las obligaciones que emanan de la remoción de la vegetación arbustiva, residuos sólidos ordinarios dispersos en todo el predio del plantel educativo, el botadero a cielo abierto ubicado en las coordenadas Latitud 10.522091° y Longitud -75.009018°, es pertinente requerir a la alcaldía de Sabanalarga, para que de cumplimiento a unas obligaciones ambientales, las cuales igualmente se describen en la parte dispositiva de este proveído en aplicabilidad a dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas en este proveído se requiere a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, como titular del permiso de vertimientos y a la Alcaldía de Sabanalarga, por jurisdicción y competencia relacionados con los hechos aquí tratados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- Del permiso de vertimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que el Artículo 2.2.6.1.1.1 ibidem señala: *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.*

La GTC 24, establece pautas para la separación de los residuos no peligrosos, y especiales. Esta norma de gestión ambiental contempla fuentes de generación como las domésticas, industriales, institucionales, entre otras (ICONTEC, 2009).

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE AGUADA DE PABLO), con NIT 900.553.321-7, representada legalmente por la señora Elsa Noguera De La Espriella, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Implementar de manera inmediata las medidas necesarias con el fin de colocar en óptimo funcionamiento la PTARD de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, de tal manera que se garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y la correcta operación del campo de infiltración asociado, para evitar el posible rebose de las ARD hacia los sanitarios. Así mismo, deberá contar con un operario de forma permanente que se encargue del mantenimiento y que verifique el correcto funcionamiento de forma diaria del sistema de tratamiento.
2. Dar cumplimiento de inmediato a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 36 de 2020 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al Departamento del Atlántico, para la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo”*.
3. Realizar la recolección de residuos sólidos ordinarios dispersos en todo el predio de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, se debe realizar la recolección de estos y su disposición final de manera adecuada y acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos y certificados de su disposición final expedidos por empresas autorizadas para tal fin.
4. Implementar acciones necesarias con el fin de evitar el ingreso de animales domésticos en el espacio sin cerramiento ubicado en las coordenadas Latitud 10.522024° y Longitud -75.008932°, de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo, constituyen un riesgo para el sistema de gestión de vertimientos, y la comunidad educativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE AGUADA DE PABLO), con NIT 800.094.844-4, representada legalmente por el señor Jorge Manotas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Remover la vegetación arbustiva al interior de la PTAR y el colegio; no se autoriza la tala de ningún árbol.
2. Erradicar el botadero a cielo abierto ubicado en las coordenadas Latitud 10.522091° y Longitud -75.009018°, de la Institución Educativa Técnica San José Aguada de Pablo.
3. Presentar en un término no mayor a cinco (10) días hábiles, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, incluyendo registros fotográficos y certificados de su disposición final expedidos por empresas autorizadas para tal fin.
4. Solicitar a esta Entidad, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado con la Resolución No. 623 de 2017, dado que se han realizado cambios en los diseños de las obras y su presupuesto para ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

764

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE, AGUADA DE PABLO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

TERCERO: El Informe Técnico No.655 de 02 de octubre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.1702 - 291.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar **LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE AGUADA DE PABLO**, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlantico, cuando lo considere necesario.

QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE AGUADA DE PABLO), con NiT 900.553.321-7, en la Calle 40 entre Carrera 45 y 46, Barranquilla, y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE AGUADA DE PABLO), con NiT 800.094.844 -4 en la Calle 21 No. 18 - 46, y/o al correo electrónico: notificacionjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 1702-291
INFT:655/2023
Elaboró: Merielsa García. Abogada 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA